



LA RIOJA

LEY 6761

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Registro Civil. Creación de delegaciones en los hospitales públicos provinciales.

Sanción: 19/08/1999; Promulgación: 02/09/1999;
Boletín Oficial 28/01/2000

Artículo 1° - Créase en todo el ámbito de la provincia de La Rioja, delegaciones del Registro Civil que funcionarán en los hospitales públicos provinciales, cuyo objetivo será asegurar la inscripción de todos los niños que nazcan en los nosocomios.

Art. 2° - Exímese de toda tasa o impuesto provincial a los trámites de inscripción de nacimientos que se realicen en las delegaciones del Registro Civil en los hospitales públicos cualquiera sea su nivel.

Art. 3° - Los gastos presupuestarios que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de las partidas correspondientes al funcionamiento del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

